

DENIEGA ENTREGA DE ANTECEDENTE A DON [REDACTED], DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-0000290, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 72

SANTIAGO, 10 JUN 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2013, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Nº AU002C-0000290, efectuada por don [REDACTED], donde señala: *"Solicito copia de la minuta, carta o documento con que fue acompañado el DS Nº 0115, 15/11/12, que modifica el DS Nº 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, que aprueba el reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los CDEC, al ser reingresado para el trámite de toma de razón."*
2. Que, la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que, el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que, a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

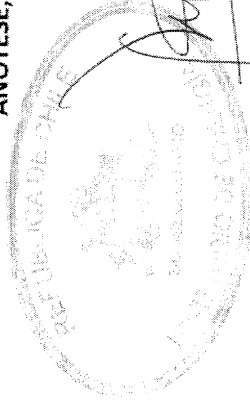
5. Que, la minuta señalada por el solicitante fue remitida en conjunto con el reingreso del Decreto Nº 115, de 2012, de Energía, a Contraloría General de la República a efecto que el órgano contralor efectuase la revisión de legalidad del señalado acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.
6. Que, facilitar el antecedente señalado puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED], con fecha 31 de mayo de 2013, consistente en la entrega de copia de la minuta con que fue acompañado el Decreto Nº 115, de 2012, del Ministerio de Energía, al ser reingresado a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, toda vez que dicha información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA



Distribución:

[REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes.